

Oposición diligencia de secuestro

9496
10 2 MAR 2022
C.E.

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTANDER DE QUILICHOA, CAUCA.
E. S. D.

REF: MEMORIAL PODER.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: **NELSON VIVAS PAZOS.**

DEMANDADO: **JOSE MANUEL SANDOVAL ALVAREZ.**

Radicación: P.1 9496.

FREDY SOLIS NAZARIT, mayor de edad y vecino de Santander de Quilichao, Cauca, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 121051 del Consejo Superior de la Judicatura y de la Cédula de Ciudadanía No 10.489.937, expedida en Santander, Cauca, en mi calidad de apoderado especial del señor **FABIAN ANDRES PALACIO LOPEZ**, mediante el presente escrito y de conformidad con lo previsto en el art. 309; 596 del C.G.P., me permito desde ya manifestar la oposición al secuestro realizado el día Veinticuatro (24) del mes de febrero del año 2022 practicado por la **INSPECCION DE POLICIA URBANA**, del municipio de Santander de Quilichao, Cauca.

➤ El fundamento de la **OPOSICION**, radica en los siguientes hechos:

PRIMERO: El día 24 del mes de febrero de la presente anualidad se practicó en la casa de habitación de propiedad del señor **FABIAN ANDRES PALACIO LOPEZ**, diligencia de secuestro en virtud de la orden impartida por su despacho, dentro del proceso ejecutivo con garantía hipotecaria.

SEGUNDO: En la fecha en que se practicó la diligencia mi mandante el señor **FABIAN ANDRES PALACIO LOPEZ**, a pesar de que se encontraba en el sitio y haber manifestado que el inmueble era de su propiedad, no contó con el asesoramiento necesario de parte de su abogado para efectos de proceder a manifestar su oposición a tal acto procesal por lo tanto no pudo ejercitar la correspondiente oposición al secuestro.

TERCERO: El señor **FABIAN ANDRES PALACIO LOPEZ**, ostenta para la fecha la calidad de poseedora material del inmueble con ánimo de señor y dueño desde hace ya más de Dos (2) años esto es desde el día 10 del mes de agosto del 2020, tiempo durante el cual no ha reconocido dominio a terceros ni siquiera al demandado quien figura como propietario inscrito, persona que no conoce el inmueble.

CUARTO: Como quiera que el demandado y deudor hipotecario nunca ha ejercitado derechos de propiedad en virtud a que el título mediante el cual se

dijo ser propietario obedece a un acto simulado, se radico por parte de su tradente ante los jueces Civiles del Circuito de Santander de Quilichao, Cauca, proceso declarativo de simulación, con el cual se pretende demostrar jurídicamente la nulidad de la escritura pública No. 882 del mes de Agosto del año 2020.

QUINTO: El demandado y deudor hipotecario nunca ha tenido la posesión material sobre el inmueble, no es ni ha sido propietario de las mejoras en el edificadas, ha sido conocedor de las mejoras edificadas en el inmueble y nunca se ha opuesto ni ha iniciado acciones judiciales o policivas que impidan el ejercicio de la posesión sobre el inmueble.

SEXTO: El demandado y deudor hipotecario, ha sido conocedor de las actuaciones jurídicas que se iniciarían ya que en múltiples oportunidades fue requerido para que de manera voluntaria y concertada retrotrajera los efectos que se le pretendió dar a la presunta venta, y como respuesta a ello procedió a constituir (de manera simulada nuevamente) hipoteca abierta de primer grado en favor de su pariente cercano el hoy ejecutante el señor **NELSON VIVAS PAZOS**.

SEPTIMO: Como un acto demostrativo de la simulación pretendida en el acto de **HIPOTECA**, es el que el acreedor hipotecario nunca visito el inmueble, ni se percató de la existencia de mejoras adelantadas en el mismo, igualmente figura ser familiar cercano del su deudor, muy seguramente conoció que este nunca tuvo ni ha tenido posesión en el inmueble, circunstancias demostrativas de la intensión de este y su pariente de actuar de manera engañadiza y de mala fe en contra de quien hoy es el propietario del inmueble.

OCTAVO: El señor **CESAR FELIPE PRIETO VIVAS**, fue convocado a audiencia de conciliación prejudicial como mecanismo alternativo de resolución de conflictos y agotamiento del requisito de procedibilidad acto al cual no se presentó en las dos oportunidades en que fue citado, demostrando con ello su falta de interés y su intensión de ejecutar maliciosamente el acto simulado de la hipoteca de primer grado.

NOVENO: En la fecha se encuentra radicado proceso declarativo de **SIMULACION**, en contra del señor **CESAR FELIPE PRIETO VIVAS**, actuación procesal que se adelanta a instancia del Señor juez Primero Civil del Circuito civil de la localidad bajo el radicado 009-2022 instaurado por la **señora MARIA DEL CARMEN CHAVEZ**, y dentro del cual se pretende demostrar que la escritura No. 882 del mes de agosto del año 2020 mediante la cual se trasladan los derechos de dominio al señor **PRIETO VIVAS**, es simulada.

DECIMO: Prevé el art. 309 del código general del proceso, la oportunidad de la oposición al secuestro, donde se faculta a mi representado a formular la presente solicitud, dado que a la fecha de la realización de la diligencia a pesar de encontrarse en el sitio y haber manifestado su condición o la calidad en la que se encontraba no se le dio el trámite correspondiente.

DECIMO PRIMERO: El Artículo 596 num. 2 en concordancia con el párrafo del num. 9 del artículo 309. Determinan el trámite de las **OPOSICIONES AL SECUESTRO.**- A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas:

.-1º.- Situación del tenedor. Si al practicarse el secuestro los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre siquiera sumariamente título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, ésta se llevara a efecto sin perjudicar los derechos de aquél, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el secuestre, que ejercerá los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo.

.- 2º.-Oposiciones.-A las oposiciones se aplicaran en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega.

.-3º.- PARAGRAFO DEL NUMERAL 9 DEL ARTICULO 309 DEL C.G.P.-. "Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas. /

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días.

Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega.

DECIMO SEGUNDO: El tercero poseedor en este caso el señor **FABIAN ANDRES PALACIO LOPEZ**, con el esfuerzo de su trabajo ha plantado en el inmueble una mejora donde tiene fiado su domicilio y el de su familia, de sus propias expensas y con créditos bancarios ha construido ahí una casa de habitación que no le pertenece al presunto

deudor demandado hecho este conocido por el demandante y presunto acreedor, quienes inescrupulosamente han pretendido sacar provecho ilícito induciendo a error al funcionario judicial.

DECIMO TERCERO: En la fecha el opositor el señor **FABIAN ANDRES PALACIO LOPEZ**, es la persona quien ha cancelado los gastos generados con la construcción del inmueble, cubre los gastos de mantenimiento y cuidado, tiene soportados los dineros invertidos y las obras en el ejecutadas, las cuales de ningún modo involucran al presunto deudor hipotecario y como se dijo no reconoce dominio a terceros ni a su propietario inscrito.

DECIMO CUARTO: La conducta tanto del demandante como la del demandado podrían desembocar en el cometimiento de actos de fraude o colusión, a más de presuntos actos penales como el enriquecimiento sin causa y el fraude procesal, los cuales serán puestos en conocimiento de la jurisdicción penal mediante denuncia que se formulara oportunamente.

DECIMO QUINTO: La mejora hoy plantada en el lote de terreno que fuera objeto de la diligencia de secuestro ostenta un valor de **CIENTO OCHETNA MILLONES D EPESOS (\$180.000.000)** los cuales como se dijo han sido invertidos del patrimonio personal del opositor.

PRETENSION:

- 1.- Sírvasse su señoría dar inicio al trámite de oposición al secuestro de conformidad con lo previsto en el art. 309 y 596 del C.G.P., teniendo como opositor al señor **FABIAN ANDRES PALACIO LOPEZ**.
- 2.- Dispóngase el valor de la caución que deberá constituirse por el opositor previa la realización de la diligencia en la que desate la presente oposición.
- 3.- Mediante proveído judicial déjese sin efectos la diligencia de secuestro atacada y restitúyase en sus derechos al opositor.

PRUEBAS:

- Para efectos de demostrar los hechos expuestos dentro del presente incidente, me permito aportar como prueba ante su despacho las siguientes:
 - 1.- Copias de la diligencia de secuestro.
 - 2.- Certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No. 132-69612 de la O.R.I.P., de Santander Cauca.

- 3.- Copia de la constancia de fracasada de la audiencia de conciliación en la que se convocó al demandado en el proceso hipotecario.
- 4.- Copia de la demanda de simulación iniciada en contra del demandado y presunto deudor hipotecario.
- 5.- Copia del contrato de obra civil de fecha 26 de agosto 2020.
- 6.- Declaraciones extra juicio rendidas por los señores **GERARDO ANTONIO GOMEZ VASQUEZ y JESUS EMILIANO MARTINEZ CAICEDO.**
- 7.- Relato de obra suscrito por el opositor.
- 8.- copia de facturas varis de materiales de construcción-
- 9.- Memorial Poder

TESTIMONIALES:

.- De considerar necesarias para la demostración de los hechos en que se funda el presente incidente me permito solicitar comedidamente se ordene la práctica de los testimonios de las personas que a continuación se relacionan, y quienes son conocedoras de la posesión ejecutada por la incidentalista, entre otras de vital importancia procesal.

- **GERARDO ANTONIO GOMEZ VASQUEZ**
- **JESUS EMILIANO MARTINEZ CAICEDO.**
- **MARIA DEL CARMEN CHAVEZ.**
- **LUIS FERNADO NAVIA**
- **GUSTAVO NAVIA**

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase su señoría el decreto del interrogatorio de parte de los sujetos procesales demandante y demandado para efectos de demostrar los hechos en que se funda el presente incidente de oposición al secuestro.

TRAMITE:

Ruegole a su señoría se sirva imprimirle el trámite contenido en el art. 309; 596 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

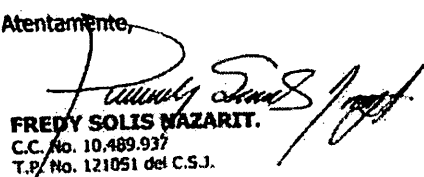
La presente tiene como fundamento los artículos 13, 29 de la C.P.N., art. 762, 764, 768, 770, 780, 785, 786 del Código Civil Colombiano, art 309, 596 del C.G.P.

➤ Anexo:

- .- Los documentos aducidos como pruebas.
- .- Memorial poder.

Notificación y correspondencia: carrera 8 No. 4-25 de Santander Cauca.

Atentamente,


FREDY SOLIS NAZARIT.
C.C. No. 10.489.937
T.P. No. 121051 del C.S.J.